



GACETA

ÓRGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Juan Carlos Alfaro García)

Proyectó y Elaboró: Juan Daniel Salazar Orozco
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q. – Teléfono

7417700 e- mail:

secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co

GACETA No. 143

Armenia, 01 de Julio de 2025

Página No. 01

CONTENIDO

Página No. 01

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 000344 DEL 25 DE ENERO DE 2024, EL CUAL ESTABLECE LA JORNADA LABORAL"

DECRETO N° 0469 DE 23 DE MAYO DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 000344 DEL 25 DE ENERO DE 2024, EL CUAL ESTABLECE LA JORNADA LABORAL"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 303 y el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, Ley 909 del 2004, el numeral 1 del artículo 119 de la Ley 2200 de 2022, Ley 1857 de 2017, el Decreto 1042 de 1978, el Decreto 1083 del 2015 en armonía con el Decreto 648 de 2017 y.

CONSIDERANDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETO Nº 00469 DEL 23 DE MAYO 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 000344 DEL 26 DE ENERO DE 2024, EL CUAL ESTABLECE LA JORNADA LABORAL,"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 303 y el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, Ley 909 del 2004, el numeral 1 del artículo 119 de la Ley 2200 de 2022, Ley 1857 de 2017, el Decreto 1042 de 1978, el Decreto 1083 del 2015 en armonía con el Decreto 648 de 2017 y.

CONSIDERANDO

- A. Que el artículo 303. *"En cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento (...)"*
- B. Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en su numeral 2 establece como atribución del Gobernador:

ARTICULO 305. *Son atribuciones del gobernador:*

2. *Dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes." (...).*

- C. Que el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, describe la siguiente atribución para los gobernadores: *Cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, los decretos del gobierno nacional, las ordenanzas de la respectiva asamblea y sus propias decisiones*
- D. Que la Ley 909 del 2004 en su Artículo 2°, Numeral 3, Literal b, establece como uno de los *Principios de la función pública, la flexibilidad en su organización y gestión para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad.*
- E. Que el artículo 2.2.5.5.53 del Decreto 1083 del 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017 establece:

"ARTÍCULO 2.2.5.5.53 Horarios flexibles para empleados públicos. *Los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial podrán implementar mecanismos que, sin afectar la jornada laboral y de acuerdo con las necesidades del servicio, permitan establecer distintos horarios de trabajo para sus servidores".*

- F. Que a través de **Ley 1857 de 2017**, el Congreso de la República reguló las disposiciones para la promoción de los espacios en familia, incluyendo el **Artículo 5A de la ley 1361 de 2009** relativo a las obligaciones de los empleadores frente al objetivo

REPÚBLICA DE COLOMBIA



de esta Ley. Por medio de la norma en mención, se determinó entre otras medidas que los empleadores podrán adecuar los horarios de trabajo de sus empleados para que estos atiendan deberes de protección y acompañamiento a sus familiares.

G. Que el decreto 1042 de 1978, en su **ARTÍCULO 33**, faculta al gobernador, en este caso, para adecuar el horario laboral dentro del límite fijado en la norma, de conformidad con las necesidades de la entidad

H. Que el Decreto departamental No. 000344 del 25 de Enero de 2024, establece en el Parágrafo Primero del Artículo Segundo de la parte Resolutiva, el horario de trabajo para los servidores públicos de servicios generales, así:

De Lunes a Viernes de 07:00 a.m. a 11:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 05:00 p.m.

I. Que atendiendo sugerencias de los funcionarios públicos de servicios generales, los cuales indican que, para ser más eficientes en su labor, sería procedente entrar a laborar a las 6:00 a.m., para alcanzar a realizar sus funciones en las oficinas de tal forma que a las 7:30, hora de entrada de los funcionarios, se encuentren adscritos al lugar y de esta forma no interferir en su trabajo.

J. Que el horario sugerido es: De 6:00 a.m. a 11:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:00 p.m. Igualmente aducen que el resto de la tarde lo aprovecharían para compartir con sus familias.

K. Que analizando la sugerencia de los funcionarios de servicios generales con la normatividad descrita en los numerales anteriores, es procedente modificar el horario señalado en el Parágrafo Primero del Artículo Segundo de la parte Resolutiva Decreto departamental No. 000344 del 25 de febrero de 2024, el cual establece la jornada laboral de los servidores públicos de Servicios Generales de la Planta Central del Departamento del Quindío, así: De Lunes a Viernes de 07:00 a.m. a 11:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 05:00 p.m.

Que en mérito de lo expuesto el Gobernador del departamento del Quindío,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR, El Parágrafo Primero del Artículo Segundo de la parte Resolutiva del Decreto departamental No. 000344 del 25 de Enero de 2024, en lo relacionado al horario de trabajo para los servidores públicos de servicios generales, el cual quedará así:

De Lunes a Viernes	De 6:00 a.m. a 11:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:00 p.m.
--------------------	--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

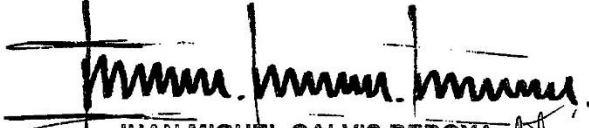


ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás consideraciones y artículos del Decreto departamental No. 000344 del 25 de Enero de 2024 permanecerán inmóviles y por ende vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de publicación, Deroga todas las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, Quindío, a los veintitrés (23) días del mes de Mayo de dos mil veinticinco (2025)


JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Revisó: Luz Amparo Jiménez Villarraga

Revisó: Leidy Diana García Guerrero

Aprobó: Johan Sebastián Canchón Sosa

Abogada Contratista D.A.T.H. 

Directora Administrativa de Talento Humano. 

Secretario Administrativo